

**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DE LA BASE AÉREA DE CALI
COOPERBASE**

La Cooperativa del Sector Defensa

REGLAMENTO SERVICIO DE CRÉDITO

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

- Artículo 1º. Objetivo general
Artículo 2º. Objetivos específicos
Artículo 3º. Principios

CAPÍTULO II

COMITÉ DE CRÉDITOS

- Artículo 4º. Facultades para la aprobación de créditos
Artículo 5º. Integración
Artículo 6º. Funciones Comité de Crédito

CAPÍTULO III

RECURSOS ECONÓMICOS

- Artículo 7º. Recursos

CAPÍTULO IV

NORMAS GENERALES

- Artículo 8º. Normas
Artículo 9º. Requisitos y documentos para todos los créditos
Artículo 10º. Cupo total de créditos sobre monto de aportes
Artículo 11º. Criterios de Evaluación del riesgo crediticio
Artículo 12º. Reestructuración de créditos
Artículo 13º. Refinanciación de Créditos

CAPÍTULO V

ESTUDIO, APROBACIÓN Y FORMA DE PAGO

- Artículo 14º. Recepción de solicitudes
Artículo 15º. Información sobre créditos aprobados

- Artículo 16º. Recaudo de créditos
Artículo 17º. Descuentos por planilla no efectuados
Artículo 18º. Amortización de créditos

CAPÍTULO VI

GARANTÍAS

- Artículo 19º. Clases de garantías
Artículo 20º. Amparo del crédito

CAPÍTULO VII

INTERESES DE MORA

- Artículo 21º. Aplicación tasa

CAPÍTULO VIII

MODALIDADES DE CRÉDITO

- Artículo 22º. Líneas de crédito

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 23º. Aprobación especial de créditos
Artículo 24º. Información adicional
Artículo 25º. Reserva y exclusividad
Artículo 26º. Codeudores
Artículo 27º. Cláusula aceleratoria
Artículo 28º. Fallecimiento del asociado y provisión vida deudores
Artículo 29º. Exigibilidad del pago de la deuda por pérdida del vínculo laboral del asociado

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 30º.
Artículo 31º.
Artículo 32º.

ACUERDO No. 002/09

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO

El Consejo de Administración en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que parte esencial de las actividades de la Cooperativa, es el servicio de crédito para los Asociados de la misma.
2. Que para un adecuado funcionamiento de este servicio es necesario establecer los mecanismos administrativos que hagan posible su desarrollo en el presente y futuro.
3. Que Corresponde al Consejo de Administración reglamentar lo referente al funcionamiento de los servicios de crédito.

ACUERDA:

CAPITULO I

OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1º. OBJETIVO GENERAL. Determinar las directrices y normas para prestar el servicio de crédito con criterios de beneficio social, equidad y ayuda mutua entre los asociados y que permita controlar el riesgo en la colocación de los recursos.

ARTÍCULO 2º. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. La Cooperativa mediante el servicio de crédito cumplirá los siguientes objetivos específicos:

- a. Fomentar el aporte en sus asociados y el uso racional del crédito dentro de una cultura empresarial solidaria, con el fin de satisfacer las necesidades de los asociados a través de préstamos oportunos en condiciones favorables y a un costo razonable, de tal manera que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida personal y familiar de los asociados.
- b. Ofrecer el servicio de crédito en sus distintas modalidades a la totalidad de los asociados, bajo las condiciones del presente reglamento, sin distinguir su carácter social o personal.

c. Fomentar y garantizar el desarrollo social, educativo y cultural de los asociados.

d. Promover, coordinar y ejecutar programas de crédito orientados a la inversión productiva de los asociados.

e. Aplicar las normas legales vigentes, las decisiones del Consejo de Administración sobre esta materia, los reglamentos y políticas de crédito.

Artículo 3º. PRINCIPIOS. Los organismos de la administración, ejecución, vigilancia y control de la Cooperativa en la interpretación y la aplicación del presente reglamento, tendrán en cuenta los principios cooperativos y la legislación vigente para el sector solidario.

CAPÍTULO II

COMITÉ DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 4º. FACULTADES PARA LA APROBACIÓN DE CRÉDITOS. El Consejo de Administración faculta al Comité de Créditos y al Gerente General, para aprobar dentro de las condiciones del presente reglamento, las solicitudes de crédito de los asociados de COOPERBASE.

Se definen los siguientes montos máximos de endeudamiento global por asociado para aprobación de créditos:

a. **Consejo de Administración:** montos que excedan los 200 SMMLV hasta el 10 % del patrimonio técnico de COOPERBASE, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor o el 10% del Patrimonio técnico de la Cooperativa si cuenta con garantías o seguridades admisibles suficientes.

b. **Comité de crédito:** Hasta 200 SMMLV.

c. **Gerente General:** Montos hasta 5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y/o el 80% de los Aportes Sociales no comprometidos y crédito especial hasta un S.M.ML.V.

Artículo 5º. INTEGRACIÓN.- El Comité de Crédito estará integrado por tres (3) miembros principales uno (1) de ellos Consejero Principal quien será el Presidente y dos (2) suplentes numéricos, elegidos por el Consejo de Administración para un periodo de un (1) año.

Artículo 6º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITOS. Son funciones del Comité de créditos las siguientes:

- a. Reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente las veces que sea necesario.
- b. Elaborar las actas respectivas acerca de las reuniones efectuadas.
- c. Establecer con el Gerente General los recursos económicos disponibles para el giro de las solicitudes de crédito aprobadas.
- d. Estudiar y decidir mensualmente sobre las solicitudes de crédito en todas sus modalidades y/o otras solicitudes.
- e. Dar a conocer oportunamente al Consejo de Administración las modificaciones que considere se deben realizar al presente reglamento

CAPITULO III

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 7º. RECURSOS. La Cooperativa para la prestación de los servicios de crédito dispondrá de los siguientes recursos económicos provenientes de sus operaciones, a través de:

- a. Aportes sociales.
- b. Aportes Extraordinarios
- c. Recuperación de cartera.
- d. Intereses por colocación de créditos.
- e. Recursos externos.

CAPITULO IV

NORMAS GENERALES

Artículo 8º. NORMAS Los requisitos, las cuantías y las condiciones para el otorgamiento de créditos por parte de la Cooperativa están regulados por los siguientes factores:

- a. Todo servicio de crédito debe producir como resultado, el mejoramiento del asociado dentro del bienestar común.
- b. Son beneficiarios del servicio de crédito los asociados que cumplan los siguientes requisitos:
 - 1) Tener vigente la calidad de asociado de acuerdo con el Estatuto de Cooperbase.

- 2) Estar al día en sus obligaciones con la cooperativa.
- 3) No estar sancionado de acuerdo con el régimen disciplinario contemplado en el Estatuto.
- 4) Disponer del cupo de acuerdo a la reciprocidad con los aportes requeridos según la línea de crédito solicitada y a la capacidad de pago
- 5) Demostrar capacidad de pago.
- 6) Cumplir con la documentación, garantías y demás condiciones exigidas en este reglamento.

c. Todo asociado después de haber cancelado el Aporte Mínimo requerido (1 SMMLV) para su ingreso a Cooperbase puede solicitar los servicios de crédito.

d. Para todos los efectos en la prestación del servicio de crédito, la Cooperativa se reserva el derecho de negar o aplazar, a través de la instancia competente, las solicitudes que hagan los asociados sobre créditos, acuerdos de cartera y reestructuraciones, con fundamento de orden legal, estatutario o técnico.

e. La capacidad de crédito de cada asociado se determinara con base en el valor de los aportes sociales y la capacidad de pago, según el tipo de préstamo solicitado y la evaluación que realice el Comité de créditos en cada caso.

f. El otorgamiento del crédito estará sujeto a la disponibilidad de recursos por parte de la Cooperativa, la cual programara en su flujo de caja los préstamos a desembolsar, una vez cumplidos los requisitos exigidos en el presente reglamento.

g. Por regla general los descuentos deben ser por PLANILLA, salvo excepciones aprobadas por el Comité de Créditos con base en los criterios de evaluación.

PARAGRAFO: El máximo valor de un crédito que se podrá aprobar para pago por CAJA es de 20 SMMLV para todas las líneas de crédito, excepto la línea de vehículo cuya garantía será la pignoración del mismo.

h. Un nuevo crédito se evaluará previa cancelación del 60% o prepago del total del crédito anterior. Para un crédito nuevo sobre la misma línea de otro vigente, el Comité de Créditos determinara de acuerdo a la capacidad de pago por planilla del asociado, un préstamo paralelo.

PARAGRAFO 1: Para las reestructuraciones o refinanciaciones que no hayan cumplido con el pago del 60% de la deuda, se aplicará la tasa de interés correspondiente al crédito anterior siempre y cuando favorezca a la Cooperativa.

PARAGRAFO 2: Las excepciones a esta norma serán evaluadas por el comité de créditos con base en la capacidad de pago y disponibilidad de cupo.

ARTICULO 9º. REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA TODOS LOS CREDITOS Para la aprobación de las solicitudes de crédito es necesario que el asociado cumpla con los siguientes requisitos y documentos:

- a. Haber sido aprobado su ingreso como asociado a la Cooperativa y haber cancelado los aportes mínimos requeridos.
- b. Diligenciar la solicitud de crédito en formato de Cooperbase.
- c. Firmar los documentos exigidos como anexos a la solicitud de crédito, tales como LIBRANZA, PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCIONES, AUTORIZACION DE DEBITO AUTOMATICO debidamente firmados y con huella.
- d. Firmar la autorización de consulta y reporte a centrales de información financiera.
- e. Anexar original de los dos últimos desprendibles de pago.
- f. Considerar en los descuentos por planilla que no deben superar el margen establecido por el Ministerio de Defensa
- g. Tramitar el formulario correspondiente a la solicitud individual del seguro de vida grupo deudores expedido por la Compañía aseguradora (DECLARACION DE ASEGURABILIDAD).

ARTICULO 10º. CUPO TOTAL DE CRÉDITO SOBRE MONTO DE APORTES. El tope máximo de endeudamiento del asociado con la Cooperativa, por concepto de créditos será hasta seis (6) veces los aportes que tenga.

PARÁGRAFO 1: las excepciones a esta norma serán evaluadas por el Comité de Crédito con base en la capacidad de pago y disponibilidad de flujo de caja.

PARAGRAFO: El monto de cada crédito que esté en función directa de los aportes, estará sujeto a la capacidad de pago, salvo las excepciones planteadas en cada línea, e igualmente se tomaran en cuenta las políticas crediticias y las prioridades establecidas por la cooperativa, de acuerdo con los recursos financieros disponibles.

ARTICULO 11. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO.

En el análisis del crédito, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- a. Historia crediticia del asociado en la Cooperativa
- b. Capacidad de pago
- c. Liquidez, valor, cobertura de las garantías ofrecidas
- d. Información completa del deudor y codeudor.
- e. Créditos reestructurados anteriormente.
- f. Consulta y/o reporte Centrales de Riesgo

ARTÍCULO 12º. REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS. Se entiende como reestructuración de una deuda cualquier cambio en las condiciones iniciales de un crédito provocado por la imposibilidad que tiene el asociado de cancelar una obligación y solicita un nuevo crédito y/o modificación de las condiciones de su endeudamiento de forma tal que su nueva obligación pueda ser cancelada oportunamente, para tal efecto se debe dar el trámite normal de una solicitud de crédito.

PARAGRAFO: Un crédito o conjunto de créditos podrán ser reestructurados en términos de monto, plazo e interés, previa solicitud escrita del asociado y de acuerdo con las reglamentaciones emitidas al respecto. Esta operación dará origen a un nuevo crédito para el asociado y en todo caso la Cooperativa se reserva el derecho de aceptar esta clase de solicitudes.

ARTÍCULO 13º. REFINANCIACIÓN DE CRÉDITOS: Se entiende como refinanciación de una deuda, el otorgamiento de un nuevo crédito bajo la misma línea (si cumple con los criterios de evaluación), cuya obligación anterior se encuentre en términos normales y al día.

PARAGRAFO 1. Para las solicitudes de nuevos préstamos que involucren refinanciación de un crédito anterior, será preciso aclararle al Asociado que el interés del crédito debe ser sobre la misma línea, de lo contrario, debe continuar pagando el crédito anterior con la tasa correspondiente o solicitar ampliar el plazo para que la cuota se acomode a su capacidad de pago.

PARÁGRAFO 2. Un crédito será refinanciado por una (1) sola vez. El asociado para acceder a un nuevo préstamo de Libre Inversión, debe haber cancelado como mínimo el 60%.

CAPITULO V

ESTUDIO, APROBACIÓN Y FORMA DE PAGO

Artículo 14º. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES La Cooperativa recibirá las solicitudes de crédito que presenten los asociados, con el fin de verificar que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones legales.

Las solicitudes de crédito se recibirán, previa entrega de los documentos requeridos, para ser radicadas y estudiadas por la Gerencia, el comité de créditos o el Consejo de Administración según corresponda y su desembolso se efectuará de acuerdo a fecha de radicación y disponibilidad de Tesorería.

PARÁGRAFO 1o. La información y documentación suministrada por el asociado debe ser verificada previamente por el asistente de créditos antes de pasar a evaluación.

PARÁGRAFO 2o. Las solicitudes que no estén enmarcadas dentro del Reglamento deberán tener un soporte escrito.

PARÁGRAFO 3o. El cheque para desembolso de créditos superiores a 20 SMMLV debe llevar la firma del Presidente del Consejo y de la Gerencia.

PARÁGRAFO 4o. Los documentos soporte del crédito deben tener autenticación notarial.

Artículo 15º. INFORMACIÓN SOBRE EL CRÉDITO APROBADO: Según lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera No 004 de Agosto 28 de 2008 las operaciones activas de crédito deberán contener como mínimo la siguiente información, la cual será suministrada al deudor potencial antes de que este firme los documentos mediante los cuales manifieste su aceptación. Además deberá conservarse en los archivos de Cooperbase:

- a. Monto del crédito.
- b. Tasa de interés remuneratorio y moratoria nominal anual.
- c. Plazo de amortización, incluyendo periodos muertos, de gracia etc.
- d. Modalidad de la cuota
- e. Forma de pago (descuento por planilla, débito automático y pago por caja)
- f. Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada)
- g. Tipo y cobertura de la garantía.
- h. Comisiones y recargos que se aplicaran.
- i. Tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a capital e intereses.
- j. Al momento del desembolso se indicaran los descuentos.

k. Dejar constancia en las respectivas actas, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1840 de 1997 y Decreto 2360 de 1993, así como en las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, sobre el cumplimiento de los límites a los cupos individuales de crédito y a la concentración de operaciones.

l. Condiciones de la póliza de grupo vida deudores.

m. El asociado tendrá un plazo de 45 días para hacer uso del crédito. De no hacerlo en este término la Cooperativa dispondrá del cupo aprobado y el asociado deberá tramitar otra solicitud.

ARTÍCULO 16º. RECAUDO DE CRÉDITOS. Se efectúa mediante descuento por planilla sobre el salario del asociado deudor, los pagos por caja y débito automático aprobados por comité de créditos. Se deben hacer en las fechas predeterminadas en la tabla de amortización y se podrán aceptar abonos extraordinarios, los cuales se aplicarán conforme corresponda.

PARÁGRAFO: Cuando los asociados con créditos a la mano entren en mora y tengan codeudor como garantía de la deuda, la administración debe iniciar a la mayor brevedad el proceso de cobro y de no obtener respuesta por parte del deudor, se informará al codeudor para hacer efectiva esta garantía

ARTÍCULO 17º. DESCUENTOS POR PLANILLA NO EFECTUADOS. Los descuentos por planilla no efectuados en caso de transiciones de Activo a Pensionado y/o Retirado, o por cualquier otra circunstancia, deben ser cancelados por caja o consignados por los asociados en las cuentas bancarias de Cooperbase, ya que dichos valores corresponden a obligaciones adquiridas previamente con la Cooperativa.

ARTÍCULO 18º. AMORTIZACIÓN DE CUOTAS SOBRE CRÉDITOS. El sistema de amortización es mediante cuotas fijas mensuales.

CAPITULO VI

GARANTÍAS

ARTÍCULO 19º. CLASES DE GARANTÍAS: Como garantía de los créditos otorgados, la Cooperativa aceptara:

a. Garantía Real. Se considera garantía admisible aquella que tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir total o parcialmente el monto de la obligación y que ofrezca un respaldo eficaz en caso de requerir el pago inmediato de la deuda. Estas garantías pueden ser contratos de hipoteca, contratos de prenda, con o sin tenencia.

Aspectos de Evaluación: El análisis para hipotecas y prendas deberá tener en cuenta criterios idóneos de naturaleza, valor, eficacia, margen y liquidez sobre la garantía ofrecida por el deudor.

PARAGRAFO 1: Se entiende por margen, el valor máximo de créditos descontando los aportes, que se podrá conceder a un asociado sobre el valor comercial del bien ofrecido en garantía.

Cuando la garantía mínima solicitada sea garantía admisible o real dichos márgenes serán:

Garantía para pago por caja	Margen de la garantía
Hipoteca sobre el valor comercial	70%
Prenda sobre vehículos particulares nuevos	100%
Prenda sobre vehículos particulares usados hasta 5 años atrás.	100%
Prenda sobre vehículos particulares modelo 5 a 10 años atrás y para vehículos de servicio publico nuevos.	100%

PARAGRAFO 2. Los costos que demande la constitución de cualquier clase de garantía, como los avalúos requeridos, los timbres e impuestos causados en las distintas operaciones y demás relacionados estarán a cargo del asociado. Las garantías que por su naturaleza requieran del amparo del seguro deberán mantener pólizas vigentes a favor de Cooperbase.

PARÁGRAFO 3: El Certificado de tradición y libertad del inmueble que garantiza la obligación, debe tener una vigencia no superior a un (1) mes de expedición. Se requiere avalúo técnico legal sobre el bien inmueble en garantía no superior a tres (3) años.

Restricciones. No serán garantías admisibles:

1) Aquellas que consistan exclusivamente en la prenda sobre el activo circulante del deudor (ejemplo: inventarios) o la entrega de títulos valores, salvo que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado publico.

2) Las garantías prendaías que versen sobre establecimientos de comercio o industriales del deudor; garantías hipotecarias sobre inmuebles en donde opere o funcione el correspondiente establecimiento, salvo en los casos en que la Cooperativa demuestre que es posible escindir el inmueble del establecimiento y que el valor del mercado de estos inmuebles no esta directamente relacionado con el funcionamiento de los establecimientos; ni garantías sobre inmuebles por destinación que formen parte del respectivo establecimiento.

3) Los Certificados de Depósito de Ahorro a Término, o títulos valores del deudor.

b.

CATEGORIA	MONTO	GARANTIA
ASOCIADO ACTIVO	DE 0 A 56 SMMLV	POR PLANILLA SIN CODEUDOR
	+ 57 SMMLV	POR PLANILLA UN CODEUDOR
RETIRADO/PENSIONADO	SIN LÍMITE. CON CAPACIDAD DE DESCUENTO	POR PLANILLA SIN CODEUDOR

PARÁGRAFO: las excepciones a esta norma serán analizadas teniendo en cuenta los criterios de evaluación contemplados en el Artículo 11 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20º. AMPARO DEL CRÉDITO. Los saldos de los créditos de los asociados de la Cooperativa, están amparados a través de un seguro de vida grupo deudores expedido por una compañía aseguradora y cuyo tomador es Cooperbase. El valor de la prima mensual será asumido por la Cooperativa.

PARAGRAFO: Si el asociado solicita un crédito superior a \$30.000.000 y/o es mayor de 70 años, debe diligenciar el formato Declaración de Asegurabilidad para la Compañía de seguros quien emitirá un dictamen y recomendación sobre el caso en particular. En el evento de generar un costo extra prima, estará a cargo del asociado.

CAPITULO VII

INTERESES DE MORA

ARTÍCULO 21º. APLICACIÓN TASA. La tasa de interés de mora que la Cooperativa cobrara, será la máxima de usura permitida por ley y se aplicará a partir del primer día de mora sobre las cuotas vencidas en todas las líneas de créditos y convenios.

PARAGRAFO 1: En el evento que el asociado deje de cancelar una o más cuotas de capital y los intereses, Cooperbase podrá declarar insubsistente los plazos de la obligación y solicitar su pago en forma inmediata.

PARAGRAFO 2: Los asociados que se encuentren en mora y mientras esta persista quedaran impedidos para hacer uso de cualquiera de los créditos, servicios y beneficios que presta Cooperbase.

CAPITULO VIII

MODALIDADES DE CREDITO

ARTÍCULO 22º. LÍNEAS DE CRÉDITO La Cooperativa tendrá las siguientes modalidades de crédito, así:

TIPO CRÉDITO	CUPO SOBRE APORTES	MONTO	PLAZO	TASA INTERÉS	GARANTÍA
GERENCIA SOBRE APORTES	Hasta 100% SIN DEUDA	0 - 1 SMMLV 1 SMMLV+1- 3 SMMLV 3 SMMLV+1- 5 SMMLV 5 SMMLV+1- 8 SMMLV 8 SMMLV+1-20 SMMV 20 SMMLV+1 - MAS	Hasta 12 meses 18 meses 30 meses 48 meses 60 meses 72 meses	1.5%	Por planilla Libranza, Pagaré.
GERENCIA ORDINARIO	Con deuda, pero con cupo hasta el 80% de los aportes	5 SMMLV	Según tabla	1.7%	Por planilla Libranza, pagaré, Autorización débito.
GERENCIA ESPECIAL	Sin cupo, pero con capacidad de pago	1 SMMLV	4 meses	1.7%	Por caja, Pagaré, Autorización débito.
COMITÉ DE CREDITO/LIBRE INVERSION	6 (seis) veces los aportes	HASTA 200 SMMLV	Según tabla	1.7%	Por planilla Libranza, Pagaré, Autorización débito. codeudor /categoría
COMITÉ DE CREDITO/PROMOCIÓN	Casos excepcionales para vincular Asociados	5 SMMLV	Según tabla	1.7%	Por planilla Libranza, Pagaré. Autorización débito
COMITÉ DE CREDITO/PROMOCIÓN ESCUELAS DE FORMACION	Casos excepcionales para vincular Asociados	5 SMMLV + 1 - 11 SMMLV	Según tabla	1.7%	Por planilla Libranza, Pagare, Autorización débito. Un codeudor
VIVIENDA	compra de vivienda nueva o usada Reparación, Construcción en terreno propio, liberación hipoteca, cancelación embargos o salvación remates	70% valor comercial	HASTA MÁXIMO 180 MESES HASTA MÁXIMO 72 MESES	1% 1.3%	Por planilla Garantía real (hipoteca en primer grado Libranza, Pagaré, Por planilla Libranza, Pagaré

El presente Reglamento fue reformado de acuerdo a Acta No. 160 de la reunión ordinaria del Consejo de Administración del 29 Octubre de 2011

SOPORTES LEGALES

DESTINO	DOCUMENTOS
Compra de vivienda nueva o usada:	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado original de Libertad y Tradición con vigencia no mayor a treinta (30) días • Contrato de Compra venta autenticado por notaria, • Seguro contra todo riesgo. • Avalúo comercial emitido por autoridad competente con vigencia de tres (3) meses
NOTAS:	
<ul style="list-style-type: none"> • Los gastos por concepto de hipotecas, avalúos, notariales y otros serán asumidos por el Asociado. • Se dará prioridad a los asociados que no tengan vivienda • Se autorizará por una sola vez • Se estudiará un crédito por mes • Antigüedad: 5 años como asociado • Los créditos de vivienda son únicamente para los asociados 	

DESTINO	DOCUMENTOS
Construcción en terreno propiedad del asociado y que no sea patrimonio de familia	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado original de Libertad y Tradición con vigencia no superior a 30 días • Licencia de construcción • Contrato de obras autenticado, firmado por arquitecto y/o Ingeniero Civil.
Reparación	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Libertad y Tradición con vigencia no superior a 30 días • Presupuesto de obras autenticado, firmado por arquitecto y/o Ingeniero Civil
Cancelación hipoteca	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Libertad y Tradición con vigencia no superior a 30 días. • Contrato de hipoteca
Desembargos y/o remates:	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado de Libertad y Tradición con vigencia no superior a 30 días • Sentencia Judicial

TIPO CRÉDITO	DESTINO	MONTO	PLAZO	TASA	GARANTÍA
EDUCACIÓN	Para Postgrados, Maestrías y Doctorados	Hasta el valor del semestre o pensión	Hasta el doble de tiempo que dure el estudio, sin que este tiempo exceda los 72 meses	1.3%	Por planilla, Libranza, pagaré
VEHÍCULO	Compra de vehículo nuevo o usado	Hasta 6 (seis) veces los aportes previa capacidad de pago. Excepciones (ver art. 10 y parágrafo)	Máximo 72 meses	1.3%	Por planilla, Libranza, pagaré, pignoración a nombre de Cooperbase Por caja Pagaré Libranza Pignoración a nombre de Cooperbase (Ver tabla Garantías Reales

SOPORTES LEGALES

Vehículo nuevo	<ul style="list-style-type: none"> • Cotización del vehículo • Confirmación pedido concesionario • Seguro contra todo riesgo durante la vigencia del crédito. • Tarjeta de propiedad a nombre del Asociado en un término no mayor a 15 días
Vehículo usado	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato de compraventa autenticado • Copia de la Tarjeta de propiedad vigente • Certificado de la SIJIN, Certificado pago de impuestos, Revisión técnico mecánica, Peritaje, SOAT. • Tarjeta de propiedad a nombre del Asociado en un término no mayor a 15 días
NOTAS:	
<ul style="list-style-type: none"> • No se admite compra entre parientes hasta segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad. • Gastos de pignoración por cuenta del Asociado 	

TIPO CRÉDITO	DESTINO	MONTO	PLAZO	TASA	GARANTÍA
MICROEMPRESARIAL	Capital semilla para nuevos microempresarios	8 SMMLV	Hasta 72 meses	1.3%	Por planilla, Libranza, pagaré Codeudor
	Para capital de trabajo. Esta línea esta destinada exclusivamente para los asociados que hayan establecido empresa con anterioridad a la solicitud.	Hasta 50 SMMLV	Hasta 72 meses	1.3%	Por planilla, Libranza, pagaré Codeudor

SOPORTES LEGALES

Microempresas nuevas:	<ul style="list-style-type: none"> Presentación Proyecto o Plan de negocios avalado por el ente competente con el cual la Cooperativa haya establecido una alianza estratégica que incluya evaluación del proyecto, asistencia técnica por parte del mismo y garantías por el valor insoluto de la deuda. Registro Cámara y Comercio.
NOTA:	
<ul style="list-style-type: none"> Si la empresa es en sociedad con un particular, la participación del asociado en la misma debe ser como mínimo del 51% El asociado tendrá un período de gracia hasta de 6 (seis) meses en los cuales solo cancelará intereses del crédito. Después de este lapso de tiempo empezará a abonar a capital. 	
Microempresas ya constituidas:	<ul style="list-style-type: none"> Demostrar a través de los estados financieros y flujos de caja la viabilidad del proyecto Registro de Cámara y Comercio
NOTA:	
<ul style="list-style-type: none"> Si la empresa es en sociedad con un particular, la participación del asociado en la misma debe ser como mínimo del 51% 	

TIPO CRÉDITO	DESTINO	MONTO	PLAZO	TASA	GARANTÍA
CRÉDITOS EMPLEADOS	LIBRE INVERSIÓN	HASTA 10 SMMLV Y SOBRE EL 50% DEL SALARIO BÁSICO	ENTRE 12 Y 24 MESES	1.7%	Por nómina Libranza, pagaré Codeudor con código de descuento Congelación cesantías
NOTA:					
<ul style="list-style-type: none"> • Las solicitudes de empleados subalternos, deberán tener el visto bueno de la Gerencia General • Se debe adjuntar liquidación de prestaciones elaborada por el Contador de la Cooperativa. 					

PARAGRAFO 1: Las características por línea de crédito podrán ser modificadas por el Consejo de Administración de acuerdo con las condiciones internas o de mercado.

PARÁGRAFO 2: Para ajustar las tasas de interés siempre se debe garantizar un margen de intermediación financiero y tener en cuenta la sostenibilidad de los ingresos de la Cooperativa para cubrir sus costos y gastos operacionales, el beneficio social para los asociados y las tasas que ofrece el mercado particularmente en el sector de la economía solidaria.

PARAGRAFO 3: Crédito para educación. El objetivo primordial de este servicio es promover el nivel educativo y cultural de sus asociados y núcleo familiar, con el fin de contribuir a mejorar su nivel profesional o técnico que cumpla sus expectativas, bajo los principios de equidad y solidaridad de COOPERBASE.

NOTA: Para esta línea de crédito, el Comité sólo estudiará dos (2) solicitudes al mes, de acuerdo a radicación.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 23º. APROBACIÓN ESPECIAL DE CRÉDITOS (Artículo 109 Ley 795 de 2003). Las operaciones de crédito, en calidad de deudores principales y deudores solidarios, realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un numero de votos favorables que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración de la Cooperativa.

- a. Asociados titulares que posean entre el 5% y el 10% o más de los aportes sociales.
- b. Miembros del Consejo de Administración
- c. Miembros de la Junta de Vigilancia y Autocontrol
- d. Representante Legal

PARAGRAFO 1: En el acta de la correspondiente reunión se dejara constancia:

- 1) De haber verificado el cumplimiento de las normas sobre límites de otorgamiento de crédito.
- 2) De los cupos máximos de endeudamiento.
- 3) De la concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación.

PARAGRAFO 2: En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la Cooperativa con los asociados.

PARAGRAFO 3: Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales establecidas en la Ley 795 de Enero 14 de 2003 que ajustó el estatuto orgánico del sistema financiero y en el estatuto de Cooperbase.

PARAGRAFO 4. El miembro integrante del Comité de Crédito que solicite crédito no podrá participar en la reunión en la que se estudie y se decida sobre su solicitud, debiendo ser reemplazado por el suplente respectivo.

ARTICULO 24º. INFORMACIÓN ADICIONAL. La Cooperativa si lo considera necesario podrá solicitar al asociado información adicional requerida para el respectivo estudio del crédito. El solicitante estará obligado a prestar su colaboración oportunamente para tales efectos.

ARTICULO 25º. RESERVA Y EXCLUSIVIDAD. Los datos suministrados por el asociado, así como el resultado del estudio de la solicitud del crédito tendrá carácter confidencial, por lo tanto en Cooperbase no suministrarán información a otra persona.

PARAGRAFO 1: Los préstamos que concede la Cooperativa son de carácter personal, no transferibles y no deberán utilizarse con ánimo de lucro con terceros.

PARAGRAFO 2: Los asociados que incurran en dichas anomalías serán sancionados con la exclusión de la Cooperativa.

ARTICULO 26º. CODEUDORES. No podrán ser codeudores los integrantes del Consejo de Administración, Representantes Legales, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, empleados de la Cooperativa, ni los asociados que no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con Cooperbase.

PARÁGRAFO: los codeudores deben tener código de descuento con el Ministerio de Defensa Nacional, acreditar capacidad de pago con consulta favorable de las Centrales de Riesgo.

ARTÍCULO 27º. CLÁUSULA ACELERATORIA: La Cooperativa podrá declarar vencida la totalidad de la obligación y exigir su inmediata cancelación en los siguientes casos:

- a. Por mora o incumplimiento en la cancelación de los compromisos u obligaciones adquiridos con la Cooperativa.
- b. Por indebida utilización de los fondos del crédito.
- c. Por falsedad en los informes suministrados a la Cooperativa y que hayan sido base para la aprobación del crédito.
- d. Si los bienes de alguno (s) de los otorgantes son perseguidos en ejercicio de cualquier clase de acción jurídica.
- e. Si los bienes dados en garantía dejan de ser suficiente respaldo de las obligaciones contraídas.
- f. Por la no constitución de las garantías reales exigidas por Cooperbase como respaldo del crédito otorgado en un término de 30 días contados a partir de la fecha del desembolso, se reclasificará a la línea de libre inversión.
- g. Por reiteradas devoluciones de cheques sin provisión de fondos.

ARTICULO 28º. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO Y PROVISIÓN VIDA DEUDORES COOPERBASE En caso de fallecimiento del asociado las obligaciones se reportarán a la Aseguradora con los documentos requeridos para su indemnización. Si el Asociado no presenta deuda sino solo aportes le será entregado a los herederos legales y si el saldo de la deuda es superior a los aportes y no está amparada por la póliza grupo vida deudores, se procederá al cobro respectivo a los Codeudores.

ARTICULO 29º. EXIGIBILIDADES DEL PAGO DE LA DEUDA POR PÉRDIDA DEL VÍNCULO LABORAL DEL ASOCIADO. Si el asociado se retira o lo retiran del MINISTERIO DE DEFENSA con el cual Cooperbase tiene convenio de descuento por nomina, la Cooperativa hará uso de la autorización expresa del pagare y la empresa correspondiente deberá proceder a descontar de sus acreencias laborales el saldo que resulte a su cargo por los diferentes conceptos.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 30º. El presente Reglamento fue reformado por el Consejo de Administración según Acta No. 160 de la reunión ordinaria del 29 de Octubre de 2011, rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones reglamentarias existentes al respecto.

ARTÍCULO 31º. Las dudas que resulten de la interpretación del presente Reglamento y la aplicación del mismo, serán resueltas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 32º. El presente Reglamento sólo podrá ser modificado por el Consejo de Administración de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa, las disposiciones superiores y la normatividad vigente.



MANUEL ESTEBAN JURADO MARIN
Presidente Consejo de Administración



MARÍA CRISTINA HURTADO ZÚÑIGA
Secretaria Consejo de Administración